

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00180

Revisada la actuación procesal surtida, se observa que en las pretensiones y hechos de la reforma de la demanda, se persigue la simulación absoluta de los contratos incorporados en las escrituras públicas N°332, 333, 334, 335 y 336 de 24 de febrero de 2020 otorgadas en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en las que el señor Arturo Carrillo Cancino (q.e.p.d.) intervino como vendedor de los bienes inmuebles descritos en los contratos de compraventa, por lo cual, se hace necesario e ineludible la vinculación de sus herederos determinados e indeterminados y hasta tanto ello no se efectuó no es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Así las cosas, es menester vincular al proceso como litisconsortes necesarios a todos los involucrados en los negocios jurídicos cuestionados, dado que los efectos jurídicos de la sentencia se extenderán a todos los contratantes, y de no hacerlo se configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Estatuto Adjetivo.

Por lo discurrido, es del caso tomar los correctivos del caso y vincular al presente debate a los herederos determinados e indeterminados del señor Arturo Carrillo Cancino (q.e.p.d.), por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso concordante con el numeral 5° del artículo 42, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al presente asunto a los herederos indeterminados del señor Arturo Carrillo Cancino (q.e.p.d.) como litisconsortes necesarios por pasiva de conformidad con los artículos 61 y 87 del C.G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a los vinculados el término de veinte (20) días conforme al art. 369 *ibidem*, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Arturo Carrillo Cancino (q.e.p.d.), teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Se advierte a los emplazados que, si concurren al proceso después de fenecido dicho término, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

Una vez efectuado el aludido emplazamiento se procederá a nombrar curador *ad-litem*.

CUARTO: ORDENAR a los sujetos procesales acá intervinientes que informen si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor Arturo Carrillo Cancino (q.e.p.d.), para que acudan a este asunto, suministrando los datos pertinentes para su convocatoria a esta causa.

QUINTO: CONFORME al inciso 2º del artículo 61 de la codificación en cita, se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia de los vinculados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 001
fijado el 11 DE ENERO DE 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5762d96c855a8b2b73d69916a1dfd144fa0c37e573cbf03f2eefdb45916584b**

Documento generado en 19/12/2022 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>